



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116- 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 20 de mayo de 2022.

VISTOS:

EL Informe N° 0163-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Opinión Legal N° 141-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0160-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Informe N° 588-2022-UL-DOGA-MDK/LC del Responsable de Logística, Informe N° 0518-2022-GDSySM-MDK/LC de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios, Informe N° 0141-2022-WQN-R-GDSYSM-MDK/LC del Residente del Proyecto Servicio Municipales, Informe N° 527-2022-UL-GDEGA-MDK/LC de Responsable de Logística y Carta N° 133GJSAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, considerando que el numeral 31.1 del artículo 31° del Texto en referencia señala: "Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". En consecuencia, el Acuerdo Marco, es un método especial de contratación (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico deben responder al requerimiento realizado por la Entidad. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece: "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos. En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que en el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el **compromiso de mantener determinado stock mínimo**, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento"; concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, que señala: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 116- 2022-GM-MDK/LC

Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento".

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; misma que, prescribe lo siguiente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación; vigente y competente para las compras materia de análisis; prescribe 3.2. Cumplimiento de su oferta: Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA. Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al PROVEEDOR en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga y para los casos de importación la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la SUNAT, títulos valores como Conocimientos de Embarque o Warrants, entre otros), que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes. El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, señala en el numeral 36.2, del citado cuerpo normativo "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)

Que, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...);

Que, según la Directiva N° 002-2021-GM-MDK Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias – 08 UIT, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2021-GMT-MDK/LC, numeral 12.- Resolución de Orden o Contrato 12.1 La entidad podrá resolver las órdenes de compra, servicios y contratos, de corresponder, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello. b) Acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilita continuar con la ejecución de la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes. d) Por paralización o reducción injustificada de la prestación.;

Que, en la misma Directiva precedente en su numeral 12.2 Procedimientos de resolución total o parcial del contrato u orden de compra o servicios (..)b) La entidad podrá resolver el contrato u orden, sin requerir previamente del cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, la comunicación al contratista será mediante notificación electrónica o presencial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, mediante Carta N° 133GJSAC de fecha 12 de marzo del 2022 con recepción de Mesa de Partes de la MDK en fecha 12 de mayo del 2022, la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C. solicita ampliación de plazo de entrega de Impresora, haciendo mención que existe un desabastecimiento de los suministros en fábrica y estimando la programación de la nueva importación de esta marca y modelo de impreso debe ingresar entre el 26 de Julio aproximadamente, ya que por la coyuntura que venimos viviendo, las importaciones están tomando más tiempo de lo normal. Por este motivo, solicita tenga bien a conceder la ampliación de plazo de entrega hasta el miércoles 03 de agosto del presente, para poder entregar las impresoras especificadas en la orden de compra, sin que afecte ningún tipo de penalizaciones estipulas en la Ley de Contrataciones del Estado.;

Que, mediante Informe N° 572-2022-UL-GSSYSM-MDK/LC de fecha 16 de mayo del 2022, el responsable de Logística Bach. Bemar Edilson Figueroa Pimentel, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios, hace de conocimiento la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, presentado por el Sr, Jhonatan Javier Garcia Gerente General, representante legal de la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C con RUC N° 20600008278 en el que indica, ampliación de plazo para la entrega, indicando que la LA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116- 2022-GM-MDK/LC

MARCA HP se presenta retrasos en el despacho de los productos detallados como consecuencia de inconvenientes que se generaron por el desabastecimiento de los suministros en fábrica. Dicha circunstancia produjo retraso en la recepción de la carga por lo cual pedimos disculpas se estima que la fecha programada de la nueva importación de esta marca y modelo de impresora debe ingresar entre el 26 de julio aproximadamente ya que por la conyuntura que venimos viviendo las importaciones estas tomando mas tiempo de lo normal; por lo tanto solicita ampliación de plazo hasta el miércoles 03 de Agosto del presente, para poder entregar las impresoras especificadas en la orden correspondiente a CONTRATACION DE FOTOCOPIADORAS del Proyecto "Mejoramiento de la prestación de Servicios Municipales en el Distrito de Kumpirushiato, La Convención - Cusco", por tal motivo remito la presente a la parte usuaria para que se pronuncie, PROVEÍDO a la Residencia de Proyecto 16/05/2022;

Que, mediante Informe N° 0141-2022-WQN-R-GDSYSM-MDK/LC de fecha 16 de mayo del 2022 el Residente del Proyecto "Mejoramiento de la prestación de Servicios Municipales en el Distrito de Kumpirushiato, La Convención - Cusco", arriba a la siguiente conclusión:

- Que en el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento"; concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, que señala: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento".
- Teniendo la necesidad de seguir con la contratación de las fotocopiadoras los cuales son muy necesarias para la implementación y operatividad de las oficinas del palacio municipal para así cumplir con las metas programadas para el presente año, así también indicar que el expediente de la orden de compra N° 0536 el cual se dio en la segunda convocatoria el cual retrasa el trámite regular del proceso de contratación.
- También se debe indicar que el proveedor SR. JHONATAN JAVIER GARCIA Gerente General representante de la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C. 20600008278, al momento de la aceptación de la orden de compra dentro de la plataforma de PERU COPRAS debió tener en cuenta el stock del bien así no tener retrasos en la entrega en los plazos establecidos; en ese sentido se da una **OPINION NO FAVORABLE A LA AMPLIACION DE PLAZO**, según solicitud presentada por parte del proveedor.

Que, mediante Informe N° 0518-2022-GDSYSM-MDK/LC de 18 de mayo del 2022, el Ing. Marco Antonio Almirco Tucto - Gerente (e) de Desarrollo Social y Servicios Municipales, remite el informe técnico referente a la ampliación de plazo de la O/C N° 0536-2022, presentado por el Ing. Wilian Quispe Nina Residente del Proyecto "Mejoramiento de la prestación de Servicios Municipales en el Distrito de Kumpirushiato, La Convención - Cusco";

Que, mediante Informe N° 588-2022-UL-DOGA-MDK/LC de fecha 18 de mayo del 2022 el Responsable de Logística Bemar Edilson Figueroa Pimentel, opina: La Unidad de Logística, en atención a los documentos en referencia; en atención a los literales c) y d) de artículo 10.2 sobre procedimiento de aplicación de plazo de la Directiva N° 02-2021-MDK-LC, cumple con informar que en atención a los informes d) Informe N° 0141-2022-WQN-R-GDSYSM-MDK/LC y e) Informe N° 0518-2022-GDSYSM-MDK/LC emitidos por la parte usuaria es que declaran la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo de la Orden Compra N° 0536-2022, el mismo que es puesto de conocimiento por parte de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 0160-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC a la Oficina General de Asesoría Jurídica.;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°141-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC, de fecha 18 mayo de 2022, el Asesor Jurídico OPINA: Se declara INFUNDADO, la solicitud de ampliación de plazo hasta el día miércoles 03 de agosto del 2022, de ejecución de la Orden de Compra N° 0536-2022 CONTRATACION DE FOTOCOPIADORAS; presentado por la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C, representado por su Gerente Jhonatan Javier Garcia, por los fundamentos antes expuestos. Opinión legal que es redireccionado por la Oficina General de Administración mediante Informe N° 0163-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 20 de mayo a la Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio, según delegación de funciones.;

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutorias en el Gerente Municipal.;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116- 2022-GM-MDK/LC

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, INFUNDADO la solicitud de ampliación de plazo hasta el día miércoles 03 de agosto del 2022, de ejecución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0536-2022 (OCAM-2022-301893-204-1 PERU COMPRAS) por la **CONTRATACION DE FOTOCOPIADORAS**; presentado por la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C, representado por su Gerente Jhonatan Javier Garcia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Logística cumpla con notificar la presente Resolución al contratista GRUPO JAVICRUZ S.A.C con Dirección Legal Av. Huanta Nro. 114 (a una cuadra de la Comisaria San Francis) Ayacucho – La Mar/Ayacucho, Celular N° 995500454 con correo electrónico grupojavacruz@outlook.com.



ARTÍCULO TERCERO. - SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Ebert Pisco Pumahuilca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976066



Cc/.
Asesoría Legal
Oficina General de Administración
Oficina de Logística – Exp. Original
Gerencia de Desarrollo Social y Servicio
Oficina de Informática
Archivo